

Textos y Glosas

Acompañar, discernir e integrar la fragilidad: Lectura moral del capítulo VIII de *Amoris laetitia*

Ángel Galindo García¹
Pontificia Universidad de Salamanca
agalindogal@yahoo.es

Recibido: 23 mayo 2026 / Aceptado: 14 julio 2026

Resumen: La presente aportación reflexiona sobre el capítulo octavo de la Exhortación *Amoris Laetitia* analizando dos propuestas fundamentales: diversas formas de discernimiento en el fuero interno de la decisión de las personas en situación moralmente conflictiva y el fuero interno sacramental y divorciados (civilmente) vueltos a casar; y de FC 84 al capítulo octavo citado. Ofrece un análisis

teológico del Acompañamiento desde la reflexión integral de la Exhortación y expone las razones teológicas que aparecen en la teología tradicional para interpretar las situaciones prácticas de la mano de la exhortación citada.

Palabras clave: fuero interno, acompañamiento, familia, discernimiento, sacramental

Accompanying, Discerning and Integrating Fragility: A Moral Reading of Chapter VIII of *Amoris Laetitia*

Abstract: This contribution reflects on Chapter Eight of the Apostolic Exhortation *Amoris Laetitia*, analyzing two fundamental proposals: the various forms of discernment in the internal forum re-

garding the decisions of persons in morally complex situations, and the sacramental internal forum in relation to (civilly) divorced and remarried persons; as well as the development from

¹ Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma en el marco de los proyectos de investigación en el año 2026.

Familiaris Consortio 84 to the aforementioned Chapter Eight. It offers a theological analysis of accompaniment based on a comprehensive reading of the Exhortation and presents the theological reasons found in the traditional theo-

logical tradition for interpreting practical situations in light of the aforementioned Exhortation.

Keywords: internal forum, accompaniment, family, discernment, sacramental.

Introducción²

El anuncio del papa León, el 19 de marzo de 2026, de revisar la exhortación apostólica *Amoris Laetitia* constituye una buena noticia, especialmente al cumplirse diez años de lo que él mismo definió como un “luminoso mensaje de esperanza sobre el amor conyugal y familiar”, fruto de tres años de discernimiento sinodal sostenidos por el Año Santo de la Misericordia. Es seguro que se redescubrirá que dicha exhortación tiene actualidad.

El papa Francisco tomó “los cambios antropológico-culturales” (AL 32), mas no los confunde con lo esencial que ha de re-expresarse, puesto que en la historia tiene que crecer, madurar y desarrollarse no

² El debate sobre el tema de los divorciados vueltos a casar y la posibilidad de participar en la comunión ha sido intenso no sólo desde la aparición de la exhortación sino dentro de la realización y discusiones en el interior de los sínodos. Posteriormente a la aparición del documento papal han vuelto a aparecer dos tendencias que han puesto sobre la mesa no sólo la raíz del debate teológico sino también las posturas diversas ante el pontificado del papa Francisco. Señalamos algunas intervenciones aparecidos en prensa y en escritos que reflejan este debate: A. Golzani – F. Dossi, *Famiglie, continuiamo a camminare. L'amoris laetitia in sette incontri per gruppi familiari*, Ancora, Milano 2016, 14; E. Antonelli, *Crisi del Matrimonio*, Roma 2015, 2; E. Antonelli, *Per vivere “Amoris laetitia”*, Ares, Milan 2016. C.M. Galli escribe numerosos artículos: “De Benedicto XVI a Francisco, el papa del fin del mundo”, *Pastores* 53 (2013); J. Benedetti, “Pensamiento y acción del papa Francisco”; Obispos de la región de Buenos Aires (Argentina), *Criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de Amoris Laetitia*, septiembre 2016; R. Blázquez, *Asamblea Plenaria de la Conferencia episcopal española*, noviembre de 2016; R. Buttiglione, “En la dirección de Juan Pablo II”, *L'osservatore romano* (16 julio 2016). Puede verse el número monográfico de la revista *Familia. Revista de Ciencias de Orientación familiar* (2024) con los trabajos siguientes: C.A. Simón Vázquez, “*Amoris Laetitia*: fruto sinodal y experiencia eclesial”, 39-58. R.A. Pardo Manrique, “Reflexión teológico-pastoral en torno al capítulo VIII de *Amoris Laetitia*”, 109-153.

sólo en sí sino en la vivencia eclesial, pues la Iglesia está compuesta de hombres de “carne y hueso” y se hallan en circunstancias sobre las que no tienen dominio exclusivo.

De manera especial, con su carisma agustiniano centrado en lo comunitario, el papa León facilitará la escucha recíproca, la nota más destacada del camino sinodal que es la única interpretación válida desde el Concilio Vaticano II. Sólo así se logrará lo que el Evangelio exige: la escucha comunitaria del Espíritu Santo, el “Espíritu de verdad”.

Comenzamos pues, con las mismas palabras de León XIV en el cierre de su mensaje con motivo del décimo aniversario de *Amoris Laetitia*: “Reconociendo los cambios que siguen afectando a las familias, he decidido convocar en octubre de 2026 a los Presidentes de las Conferencias Episcopales de todo el mundo, con el fin de proceder, en un clima de escucha recíproca, a un discernimiento sinodal sobre los pasos a dar para anunciar el Evangelio a las familias de hoy, a la luz de *Amoris Laetitia* y teniendo en cuenta lo que se está realizando en las Iglesias locales”.

Ante esta próxima efeméride, la cuestión que se plantea a la luz del capítulo VIII de *Amoris laetitia* no es si hay que acompañar; eso resulta indiscutible. La verdadera pregunta es cómo acompañar sin oscurecer la verdad, cómo ejercer la misericordia sin debilitar la disciplina sacramental y cómo evitar que el discernimiento se convierta en una vía indirecta para considerar regular aquello que objetivamente no lo es. A estos y otros interrogantes intentamos dar respuesta con esta aportación.

Por otra parte, como el mismo Papa Francisco ha señalado, cada uno de los capítulos de *Amoris laetitia* (a partir de ahora, AL) pueden ser comprendidos por sí solos (AL 7). De todos modos, a diferencia de *Laudato si*”, en este caso es preciso ver el hilo conductor de toda la exhortación. Esta dimensión transversal viene dibujada primeramente por la colegialidad que nace de los sínodos donde la exhortación se fundamenta³ y en segundo lugar por la problemática que hoy, en pleno siglo XXI, está configurando a las familias y a los matrimonios. Ante ello,

³ Los dos sínodos, el de 2014 y el de 2015, son citados más de 130 veces y el Papa continuamente hace alusión a aquello que los Padres dijeron. Un estudio comparativo más profundo demostrará que la enseñanza de esta exhortación recoge la colegialidad de la enseñanza del Papa y lo que hace que su magisterio ordinario sea significativo. “El lector puede acercarse a los siguientes documentos y propuestas. Seguro que le ayudarán

uno de los hilos conductores en el campo práctico, con fundamento moral, aparece en este capítulo con la propuesta de “acompañar, discernir e integrar la fragilidad”⁴.

Todo ello, unido a las polémicas suscitadas en torno al capítulo VIII —especialmente en relación con la nota 351— y, como consecuencia, a los interrogantes planteados acerca del valor magisterial de esta exhortación, me lleva a proponer la siguiente reflexión. No se me escapa que tales controversias y los interrogantes que de ellas derivan tienen su origen —y también muestran aquí su principal debilidad— en determinados sectores eclesiales que nunca terminaron de aceptar el pontificado del papa Francisco. Por ello cometen el error de elevar a categoría de valor dogmático unas propuestas que pertenecen a opiniones propias de una escuela teológica que hubiera sido el lugar propio de su planteamiento o que incluso puede pertenecer al régimen disciplinar de la Iglesia. Me estoy refiriendo al debate moral que aparecerá en esta reflexión y que a mi juicio está presente en la praxis de la moral tradicional en todo aquello que se refiere a la moral para confesores y al tema del discernimiento de conciencias.

Por ello, centraré la reflexión en las partes siguientes: las diversas formas de discernimiento en el fuero interno de las conciencias de aquellos que se acercan a recibir el perdón; y el fuero interno sacramental de aquellos divorciados vueltos a casar que desean participar en la vida de la Iglesia con pleno derecho. Recomiendo a los lectores que, para penetrar en el fondo de esta reflexión, tengan en cuenta además del capítulo octavo de AL, el número 84 de FC, EG 36-37, 43-44 y la declaración del Consejo Pontificio para los textos legislativos acerca de la admisión a la Eucaristía de los divorciados vueltos a casar de junio del 2000⁵.

a profundizar en el tema de este trabajo: 1º. Aportaciones sobre la valoración magisterial del documento “*Amoris Laetitia*”; 2º. Aportaciones sobre los Dubia; 3º. las respuestas a los Dubia; 4º. “Un ejemplo de Evolución doctrinal dentro de la continuidad”, Marciano Vidal; y 5º. “criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de “*Amoris Laetitia*”. Texto de los Obispos de la Región de Buenos Aires (Argentina), septiembre 2016”.

⁴ Puede verse el excelente comentario a la exhortación de un participante en los dos sínodos, el Emmo. Cardenal Lluís Mastínez Sistach, *Come applicare l'Amoris Laetitia*, Libreria editrice vaticana, Roma 2017.

⁵ “Continuamos caminando”, expresa la dimensión dinámica del acompañamiento ante situaciones complejas. Puede verse el análisis de la siguiente obra: A. Golzani – F. Dossi, *Famiglie, continuiamo a camminare. ancora: L'“Amoris laetitia” in sette incontri per*

Como todas las obras de este tipo, las encíclicas, exhortaciones y documentos del magisterio, no se pueden entender sin los textos programáticos que aparecen al comienzo de la obra. Si bien es cierto que, como dice el papa en la misma exhortación, cada uno de los capítulos pueden leerse por separado (AL7) sin embargo todo el texto ha de tener presente los siete números primeros (AL 1-7) sobre la necesidad de profundizar con libertad en algunas cuestiones doctrinales, morales, espirituales y pastorales. Asimismo, es preciso atender a las situaciones concretas y no tanto a las verdades abstractas, pues el tiempo superior al espacio y por tanto a la ley de la gradualidad en toda gama de relaciones de la vida de familia, ya que la vida de familia es un camino y a cómo él ha recogido esta doctrina basándose en las aportaciones de los sínodos y en la reflexión de los teólogos. En todo caso sabiendo que las familias no son un problema sino una oportunidad⁶.

En lo que respecta al capítulo octavo además hay que tener en cuenta los números 291 y 292 y la enseñanza que aparece en los capítulos anteriores de forma concreta 241 ss. No podrá olvidarse la situación y los retos de las familias hoy en día, la fundamentación bíblica y teológica del matrimonio y la familia, el bello comentario y catequesis al capítulo XIII de Corintios, así como los capítulos dedicados a la educación en familia y al sentido de la procreación y la concepción de la familia en su sentido amplio, sin olvidar los retos y propuestas pastorales que el Papa recuerda en uno de los capítulos anteriores.

En íntima relación con este capítulo están los números 241 al 246 sobre “acompañar después de rupturas y divorcios” como formas de acompañamientos pastoral a los hijos débiles y frágiles de la Iglesia. La propuesta del capítulo octavo de AL, además de varias catequesis

gruppi familiari. Estos son los temas para el trabajo en grupos, la oración, el diálogo, y los interrogantes para la reflexión: (1.) Por qué el amor es una alegría: AL 59, 110; (2.) Por qué el amor es el placer de dar y recibir: AL 39, 40, 109, 149, 126; (3.) Por qué el amor es construir relaciones buenas y esperar juntos, AL 129, 127, 128, 129, 138, 130; (4.) El amor es fidelidad a personas reales y concretas: AL 31, 37; (5.) Discernir para creer: AL 303; (6.) Discernimiento: amar y permanecer en camino: AL 239, 221, 36; (7.) Discernimiento para sentirse en la historia de la salvación: AL 325, 163, 164.

⁶ Cf. Ll. Martínez Sistach, *o.c.*, 21ss; Mons. Marcello Semeraro, *Francisco, Amoris Laetitia*, Madrid 2016.

del mismo Papa sobre el tema (en concreto cinco alusiones), FC 83, *La relatio sinodi*, 47.50, 48,82.47 y dos alusiones al *motu proprio Mitis Ludex Dominus Jesus* del 15 de agosto de 2025, está bien fundamentada en la tradición y praxis cristiana incluida la enseñanza de FC.

Los conceptos básicos que aparecen en estos textos hacen referencia a la necesidad del acompañamiento de los hijos de la Iglesia que viven la situación de ruptura de su matrimonio, la importancia de hacer sentir que son parte de la Iglesia (AL 243) y que no están excomulgados, la ayuda al discernimiento sobre la posibilidad de la situación de nulidad de su matrimonio, poniendo a su disposición personas preparadas (AL 244), y la urgencia de atender a los hijos de estos matrimonios, dejando constancia al final (AL 246) que el divorcio es un mal.

También la entraña del capítulo octavo tiene su lógica: el contexto es la vida pastoral de la Iglesia en el campo del matrimonio y la familia; el tono está caracterizado por la cualidad antropológica del discernimiento; la actuación, expresada en los tres infinitivos del título (acompañar, discernir e integrar), es dinámica; el detalle en la atención a los frágiles buscando la misericordia pastoral y el proceso terapéutico se caracteriza por la gradualidad. En todo caso en el horizonte aparece siempre la misericordia de Dios y en todo la misericordia pastoral⁷.

La pedagogía que el Papa propone y desea que se utilice se enmarca en la atención al fuero interno de las personas (AL 300), donde las normas generales quedan en la periferia del tratamiento (si acaso son necesarias, deben ser aplicadas sin el peso de la norma y con la suavidad del horizonte) y lo importante está en el bisturí que se acerca a la conciencia del sufriente. Para ello, del capítulo se desprenden varios principios morales y espirituales a tener en cuenta:

1. Se ha de proponer la perfección y el ideal (291, 298) sin echar más cargas que las necesarias, ya que algunos viven el matrimonio de forma parcial y análogo⁸ (292).
2. Tener presente que quienes sufren estas situaciones no están excomulgados y necesitan una atención pastoral misericordiosa y alentadora (293, 296).

⁷ Cf. F. J. Elizari, “Situación de los divorciados en *Amoris Laetitia*. Acceso a los sacramentos”, *Moralia* 40/153 (2017) 53-96.

⁸ Como señala AL 292, “otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal, pero algunas lo realizan al menos de modo personal y análogo”.

3. Importancia del discernimiento pastoral por parte de los pastores buscando la evangelización y el crecimiento humano (293). Para ello deben afrontarse todas estas situaciones de manera constructiva acogiéndolas y acompañándolas con paciencia y delicadeza (294, 298). En todo caso buscando el adecuado discernimiento pastoral y personal del pastor y de la persona implicada dado que las situaciones son muy diversas: una segunda unión consolidada en el tiempo, con nuevos hijos, entrega generosa, con fidelidad, dificultad para volver atrás; los que se esforzaron por salvar el primer matrimonio y sufrieron abandono injusto; nueva unión que viene de un reciente divorcio, etc.
4. Recordar la ley de la gradualidad sabiendo que el interesado conoce, ama y realiza el bien moral en diversas etapas de crecimiento. Para ello, como decía Santo Tomás, debe ejercitarse en la prudencia, realizando sus actos libres juiciosamente, cuando aún no se está en condiciones de comprender, valorar y practicar lentamente las exigencias objetivas de la ley (295)⁹. Por ello, el pastor no puede emitir juicios a la ligera sobre situaciones que son muy complejas (296, 298, 300).
5. El fin es la integración¹⁰. Este concepto es muy típico de Francisco. Lo tiene en cuenta frecuentemente en *Evangelii gaudium* y en *Laudato si'* al pensar en una Iglesia integradora frente al descarte, considerando que todo está interrelacionado. Se trata de integrar a todos para que puedan tener acceso a la gracia (297, 299) y atender a los diversos niveles y razones —por ejemplo, el bien de los hijos— de integración.
6. Proceso de discernimiento: ha optado por no dar o presentar este tema como ley canónica (300). Se ha de seguir un proceso de discernimiento nítido y pausado analizando cada situación concreta (itinerario en el fuero interno: 300).
7. Principio del mal menor. A veces entre dos males hay que escoger el mal menor para conseguir o cumplir una obligación natural. Es el caso de una madre o un padre que para cumplir con la

⁹ Cf. Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologica* I-II, q.65, a.3.; Id., q.94, a.4., *De malo* q.2.2.

¹⁰ Cf. LL. Martínez Sistach, *o.c.*, 74-76.

obligación de educar a sus hijos se ven obligados a vivir juntos, aunque esté en situación irregular. El papa Francisco, siguiendo a Juan Pablo II, insiste en la necesidad de hacer un discernimiento pastoral y personal para tomar una decisión: “en estas situaciones, muchos, conociendo y aceptando la posibilidad de convivir, “como hermanos que la Iglesia les ofrece, destacan que si faltan algunas expresiones de intimidad, pueden poner en peligro no raras veces el bien de la fidelidad y el bien de la prole” (GS 51).

8. Situación objetiva negativa sin culpabilidad personal: el Papa invita a tener en cuenta en el discernimiento aquellas circunstancias que anulan o disminuyan la responsabilidad y culpabilidad del sujeto porque o incapacite o disminuya la capacidad de decisión (302). Presenta en este número diversas situaciones debidas a inadvertencia, violencia, temor, estado de inmadurez, angustia, etc. Son aquellas situaciones que en la moral tradicional señalaba como causas que afectan a la capacidad de decisión o que influyen, recordando palabras de Juan Pablo II, en “la imputabilidad subjetiva del pecador” (RP 17). Por ello el discernimiento pastoral ha de tener en cuenta la conciencia rectamente formada de las personas haciéndose cargo de estas situaciones. Este discernimiento ha de ser dinámico con la conciencia de que las personas deben ser mejor incorporadas a la praxis de la Iglesia (303).
9. Etapas en el discernimiento: no basta, es mezquino considerar en el discernimiento la norma general cuando no es suficiente para asegurar la fidelidad a Dios; cuanto más se acerca a lo particular desde lo general mayor es la indeterminación (Santo Tomás) (AL 304); la ley general no puede en su formulación abarcar absolutamente todas las situaciones concretas. Por eso existe la *epikeia* que el pastor ha de tener en cuenta en su discernimiento. La ley natural es una fuente de inspiración objetiva para su proceso, eminentemente personal y toma de decisión (Comisión teológica internacional 305)¹¹. Tanto el proceso como la decisión

¹¹ Cf. Comisión Teológica Internacional, “En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural” (2009) 59.

es personal. En el fuero interno, el pastor ayuda a discernir. El sujeto toma la decisión. “Es posible que, en medio de una situación objetiva de pecado —que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de modo pleno— se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la vida de gracia y de caridad, recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia” (305). En estos casos, el Papa busca ayudar a dar una respuesta concreta que permita crecer en el Señor. Aquí, el Papa añade en nota que el sacramento de la Eucaristía es también ayuda y alimento para los débiles (nota 351 y EG 44).

10. En todo caso, la Iglesia ha de proponer y no descuidar en proponer el ideal pleno del matrimonio (307); pero sin renunciar a este ideal hay que acompañar con misericordia y paciencia las etapas posibles de crecimiento de las personas que se van construyendo día a día (308).
11. El Papa invita a considerar esos caminos de la omnipotencia y de la misericordia de Dios en el recorrido moral e invita a los pastores “a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del alma de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia” (311-312)¹².

1. Diversas formas de discernimiento en el fuero interno¹³

Partiendo de las consideraciones introductorias, en este apartado primero tendremos en cuenta la necesidad de discernimiento ante la variedad de formas de unión matrimonial. Este discernimiento ha de hacerse por parte del pastor desde la lógica de la integración y no de la exclusión,

¹² Sugiero que el lector, para completar estos datos, se acerque a la lectura de M. Vidal, “Un Ejemplo de Evolución doctrinal dentro de la continuidad. Las cuatro claves de lectura de la nota 351 de *Amoris Laetitia*” y “Criterios básicos para la aplicación del Capítulo VIII de “*Amoris Laetitia*” Texto íntegro de los Obispos de la Región de Buenos Aires (Argentina), septiembre 2016.

¹³ Coincidimos en la valoración de C.B. Petra, *L'acoglienza dei divorziati nella Chiesa*, Citadella Editrice, Assisi 2016.

la unión de este discernimiento con el de los fieles y el fuero interno como lugar donde se desarrolla este discernimiento y acompañamiento. En todo caso, se debe llevar a cabo con el convencimiento de que estos fieles, con su fragilidad, pertenecen a la Iglesia y no están fuera de ella.

La cuestión de situar la solución al problema de participación en la comunión de los divorciados vueltos a casar fue intensa en los dos sínodos. El cardenal Müller apoyó desde el principio la propuesta clave en *Amoris laetitia*, que abre la posibilidad de que los divorciados vueltos a casar puedan comulgar. Eso es lo que revela no sólo un repaso pormenorizado de la cronología del Sínodo sobre la Familia de 2015, sino también el relato de un miembro del grupo de los obispos de habla alemana¹⁴.

En pleno proceso de votación en el Sínodo, el Prefecto de la Doctrina de la Fe se puso en contacto con la revista alemana *Focus* para afirmar

¹⁴ ¿Qué es lo que hizo a Müller adoptar este punto de vista? En su presentación del informe, el mismo cardenal Marx señaló que el grupo alemán había llegado a un acuerdo sobre este “camino penitencial” gracias a un estudio “muy importante” de san Tomás Aquino, patrón de la virtud de la prudencia. Tal estudio fue liderado por el también dominico cardenal Christoph Schönborn. Schönborn insistió durante las reuniones en la primacía del Catecismo sobre *Familiaris Consortio*, y en los fuertes reclamos del texto de la catequesis, en los que se asegura, por ejemplo, que “el ser humano debe obedecer siempre el juicio cierto de su conciencia” (1800).

En su informe final, los padres sinodales alemanes propusieron una especie de camino intermedio entre las que calificaron como “soluciones simples y genéricas”: o bien denegar el Sacramento a los divorciados o bien permitírsele sin más. A este fin, introdujeron la posibilidad de que los vueltos a casar pudieran volver a la Eucaristía mediante un proceso de “reflexión y penitencia”, acometido en el “fuero interno” con la ayuda de un sacerdote confesor.

De todos modos, como Javier Elizari señala (“Situación de los divorciados en *Amoris Laetitia*” 86-87), a Müller se le puede considerar dentro de los cardenales que no han entendido en su sentido original *Amoris Laetitia*. Se apoyaron en su argumentación en la obligación de los sacerdotes, recogida ya en *Familiaris Consortio*, de “discernir bien las situaciones” en las que los fieles se encuentran. Esto es el mismo párrafo que el cardenal cita ahora, para insistir que “es imposible” que se dé una contradicción entre la Tradición de la Iglesia y la conciencia personal.

Cabe recordar que la propuesta modificada del cardenal Kasper fue aprobada de forma unánime por el grupo alemán, tal y como relató en su presentación del informe final el cardenal Marx. “Cada texto del grupo de habla alemana, cada *relatio*, es unánime. Ningún voto en contra”, dijo en aquel momento el arzobispo de Munich y Frisinga. Lo que significa que el cardenal Müller también votó a favor de la proposición.

que, con respecto a la recepción de la Eucaristía de los divorciados vueltos a casar, “en ciertos casos puede haber excepciones, desde la perspectiva de la conciencia”. Esta misma frase —“puede haber excepciones”— fue usada por el purpurado varias veces durante las reuniones del grupo. En estas ocasiones, Müller se mostró cada vez más convencido de los méritos del “camino penitencial” que había propuesto originariamente el cardenal Walter Kasper.

1.1. La variedad de formas de unión y la necesidad del discernimiento pastoral

El Capítulo VIII de *Amoris Laetitia* está dedicado al tema: “acompañar, discernir e integrar la fragilidad”. Está dividido de la siguiente manera: dos números introductorios, sin título (291-292); la gradualidad de la pastoral (293-295); el discernimiento de las situaciones irregulares (296-300); las circunstancias atenuantes en el discernimiento pastoral (301-303); las normas y el discernimiento (304-306); la lógica de la misericordia pastoral (307-312). Como puede verse, lo central es el discernimiento de las situaciones irregulares.

Desde el principio hasta el final todo está encuadrado en el horizonte preciso que considera a la Iglesia como “hospital de campaña” (AL 291). Es decir, aunque “la Iglesia siempre proponga el ideal y la perfección

La aprobación de Müller y los otros padres alemanes de la solución del “fuero interno” resultó luego clave para que ese mismo lenguaje fuera adoptado en la *Relación Final* del Sínodo, tal y como se aprecia en párrafos como el siguiente: “El camino de acompañamiento y discernimiento orienta a estos fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios. La conversación con el sacerdote, en el fuero interno, contribuye a la formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer” (*Relación Final*, 86).

Este párrafo no sólo fue adoptado por una mayoría de dos tercios de los padres sinodales, sino que aparece casi en su totalidad en la versión final de *Amoris laetitia* (300), en cuyo contexto se ha convertido en la base de las interpretaciones de los obispos tanto de Buenos Aires como de Malta. Esto es, con el apoyo completo de Müller, al menos en este primer momento.

e invite a dar una respuesta más plena a Dios” (AL 291), sin embargo no debe desentenderse “de sus hijos más frágiles, señalados por el amor herido y extraviado” (AL 291): debe acompañarlos con atención y cuidado, buscándoles también allá donde la oscuridad y las dificultades parecen prevalecer, y distinguiendo las diversas formas de unión matrimonial para “valorar/evaluar” (AL 247; 292) en ellas todo aquello que sea posible.

De hecho, varias son las formas de unión cristiana que van desde “la unión de un varón y una mujer.... para constituirse en Iglesia doméstica” (AL 292) hasta las formas de unión en contradicción con el ideal, pasando por formas que realizan el ideal “de forma parcial y análoga”.

El Papa, basándose en la *relatio finalis* del sínodo de 2015, insiste en que la Iglesia tiene el deber moral de “valorar los elementos constructivos en aquellas situaciones que todavía no corresponden o ya no corresponden a su enseñanza sobre el matrimonio” (AL 292). Debe aprender a discernir (AL 76-77) las *semina verbi* de las “situaciones imperfectas” y afrontarlas de forma constructiva buscando su transformación en “oportunidad para el camino de salvación” (AL 294).

En este contexto de referencia al proceso de valoración positiva la *Amoris laetitia* recuerda lo que *Familiaris Consortio* dice sobre la ley de la gradualidad o sobre las etapas del crecimiento moral (FC 34; AL 295), que no ha de confundirse con la gradualidad de la ley. Las personas están en camino, y atraviesan varias etapas cognitivas y existenciales, valoran y deciden moralmente con el ejercicio prudencial de su libertad (esta hipótesis se refiere a las personas que obran con/de buena voluntad) en todo aquello que comprenden en cada momento y sobre lo que tienen capacidad de actuar, cosa que puede no coincidir plenamente con “las exigencias objetivas de la ley” (AL 295). (Por ejemplo: si pueden o no participar en la Eucaristía cuando se encuentran en situación objetivamente irregular).

Esta actitud eclesial de valoración coincide con aquello que en AL 293 se llama “el discernimiento pastoral de las situaciones” que no corresponden con la realidad plena del matrimonio cristiano; se trata de un discernimiento que permita “entrar en diálogo pastoral” con las personas afectadas. En dos ocasiones invita en este número 293 al discernimiento pastoral.

La aparición de *Amoris laetitia* ha despertado un doble debate, como hemos dicho más arriba: por una parte, la calidad o nivel valorativo del magisterio del papa Francisco en esta Exhortación y, por otra, la enseñanza

del capítulo octavo y especialmente la nota 351 (contenido basado en EG 44 y 47). Nos detenemos primero en este segundo debate, especialmente después del reto que lanzan al Papa cuatro cardenales a través de cinco cuestiones, cuyas respuestas se encontrarán en la reflexión siguiente.

1.2. Discernimiento del pastor desde la lógica de la integración

La valoración de las diversas situaciones no se sitúa en el ámbito de la cortesía formal o de la buena voluntad. Corresponde a la lógica de la “misericordia y de la integración” (AL 296) por parte de la Iglesia y del Señor Jesús, bien diversa de la lógica que a veces ha existido en la historia de la Iglesia y, en concreto, en la praxis sacramental, como ha sido la lógica de la exclusión o de la aplicación rígida de la ley.

El Papa insiste en la necesidad de que “el discernimiento del Pastor” busque integrar en la comunidad cristiana a todos aquellos que son integrables de cualquier modo, sin ceder a las dinámicas excluyentes y “evitando toda ocasión de escándalo” (AL 299). Esta actitud estará posteriormente recogida en la carta *Misericordia et misera*, firmada en la clausura del año jubilar de la misericordia, centrada en la afirmación “no hay pecado que la misericordia de Dios no pueda destruir”.

El camino a seguir es claro, como puede verse en la enseñanza que aparece entre los números 296 y 297: “el camino de la Iglesia es el de no condenar eternamente a nadie; de ejercer la misericordia de Dios en todas las personas que la buscan con corazón sincero (296): Se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar el modo propio de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia “inmerecida, incondicionada y gratuita”. Nadie puede ser condenado para siempre, porque esta no es la lógica del evangelio” (297).

Por esto, el discernimiento debe estar muy atento y ha de saber distinguir bien las diversas situaciones sin dejarse llevar de soluciones simplistas y generalizadas: los Padres sinodales han afirmado que el discernimiento por parte de los pastores debe hacerse siempre “distinguiendo adecuadamente” (nota 331: *Relatio sinodi* 2014,26), con una mirada que discierna bien las situaciones. Sabemos que no existen “recetas simples” (AL 298: cita a Benedicto XVI, *Encuentro mundial de las Familias en Milán*, 2002).

1.3. Discernimiento del Pastor y discernimiento de los fieles: “el discernimiento pastoral y personal”

La exhortación de AL no habla sólo del discernimiento del pastor, sino también del discernimiento personal, propio de los fieles. Es más, los pone en estrecha conexión y los estudia de forma unitaria.

AL 298 trata simultánea y unitariamente estas dos modalidades de discernimiento. Cuando estudia la diversidad de las situaciones de los divorciados vueltos a casar, a partir de la cita de FC 84, subraya la necesidad de no dejarse llevar de “afirmaciones excesivamente rígidas” y de “dejar espacio a un discernimiento adecuado, personal y pastoral”. Estas dos modalidades de discernimiento, “personal y pastoral”, se recuerdan también al comienzo de AL 300 y se dice explícitamente que van unidas en el proceso del discernimiento: “si se tiene en cuenta la innumerable variedad de situaciones concretas, como aquellas que hemos mencionado más arriba, es comprensible que no debamos esperar del sínodo ni de esta Exhortación una nueva normativa general de tipo canónico, aplicable a todos los casos. Es posible solamente una nueva invitación a realizar un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares”. El Papa, consciente y expresamente no quiere dar una norma más, sino indicar un proceso de discernimiento y acompañamiento para que el fiel tome su decisión.

Este tratamiento unitario de los dos discernimientos no debe ocultar que ambos tienen formas diversas de proceder. Especialmente, la clarificación de esta diversidad es también importante para tratar adecuadamente lo que la exhortación propone.

El discernimiento pastoral, como claramente indica el adjetivo, es aquello que realizan los sujetos de la acción pastoral, sobre todo obispos y presbíteros, en la relación con las personas o situaciones que son objetos de la atención pastoral: va orientado a acoger la peculiaridad y las diferencias de las diversas situaciones, poniendo en consideración las circunstancias —subjetivas y objetivas— y poniéndolas en relación con la enseñanza de la Iglesia y del Obispo (AL 300), mostrando a los fieles los caminos de fidelidad y de crecimiento de la vida cristiana en las situaciones analizadas.

El discernimiento “personal” se refiere, sin embargo, propiamente al discernimiento realizado en primera persona por parte del sujeto moral —el fiel mismo— que se encuentra frente a la necesidad de tomar una

decisión en orden al obrar concreto en una situación particular; tratándose de un cristiano, se supone que es quien busca ser fiel a la voluntad del Señor que ha de manifestarse en la situación concreta; el discernimiento del resto de actuaciones que acompañan esta decisión concreta, es la razón por la que el fiel se dirige al pastor. (El Papa es consciente que todo discernimiento sobre una decisión concreta ha de tener en cuenta el entorno de actuaciones y decisiones que el fiel ha de tomar y que influyen en la decisión concreta como en este caso de acceder o no a la Eucaristía de un divorciado vuelto a casar: algunas de estas actuaciones son señaladas por el Papa como la obligación natural y moral de atender a los hijos, el entorno familiar, el ejemplo dado a los jóvenes, el posible escándalo causado, etc.).

Es mediante este discernimiento personal por el que el fiel llega a su decisión personal de conciencia en la situación. Según nuestra tradición moral, el juicio de conciencia es la norma subjetiva última de la acción y nadie puede sustituirle ni siquiera el pastor (también en el sacramento de la penitencia). AL 305 recuerda y cita en este caso y oportunamente cuanto dice la Comisión Teológica Internacional (2009) sobre el hecho de que “la ley natural no puede presentarse como un conjunto ya constituido de reglas que se imponen a priori al sujeto moral, sino que es una fuente de inspiración objetiva para su proceso, eminentemente personal, de toma de decisión”¹⁵.

La exhortación reclama formalmente esta doctrina tradicional en AL 37: “Queremos también dejar espacio a la conciencia de los fieles, que tantas veces responden lo mejor posible al evangelio en medio de sus limitaciones y pueden llevar adelante su discernimiento personal ante situaciones en las que se rompen todos los esquemas. Estamos llamados a formar las conciencias, no a pretender sustituirlas”.

1.4. El lugar del discernimiento personal y pastoral: el fuero interno

La exhortación habla simultánea y unitariamente del discernimiento pastoral y personal porque el lugar en el que piensa es aquel en el que

¹⁵ Cf. Comisión Teológica Internacional, “En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural” (20+09) 59.

el sujeto de discernimiento pastoral (el pastor) encuentra al sujeto (o sujetos) de discernimiento personal (el fiel con su conciencia) en orden a la formación del juicio de conciencia para situaciones y decisiones concretas. En este lugar se tratan las situaciones que en la praxis de la Iglesia son consideradas materia propia del llamado fuero interno. El ámbito del fuero interno se distingue del fuero externo —que tiene ordinariamente por objeto el gobierno público de la Iglesia y trata por tanto cuestiones de carácter público— en cuanto se refiere a cuestiones que afectan primariamente a la conciencia moral del fiel (o de los fieles). El fuero interno tiene dos momentos: el no sacramental (coloquio pastoral) y el sacramental (sacramento de la confesión).

El capítulo octavo tiene presente los dos momentos del fuero interno. Es por ello útil pararse a reflexionar sobre esta peculiaridad en la tradición moral.

1.4.1. Pastores y fieles ante el fuero interno no sacramental (diálogo pastoral)

En este momento del fuero interno el pastor ejercita su autoridad moral aconsejándole en dialogo con el fiel. Este diálogo puede exigir/ necesitar un tiempo largo y a veces se sitúa dentro de la dirección espiritual. En este diálogo, el pastor —a iniciativa propia y en cuanto es interpelado— ayuda al fiel a valorar correctamente su propio comportamiento pasado y presente y sus posibilidades futuras, sin sustituir a la persona y obra ayudando a su conciencia, sin sustituirla.

En esta relación de ayuda moral (iluminación/acompañamiento) el pastor inspecciona el horizonte moral de su vida cristiana, ayuda a la persona a elegir cuando depende o no de él, para ver cuál es el ámbito de su responsabilidad y de sus posibilidades concretas; si puede mantenerlas o enderezarlas hacia las salidas espirituales necesarias en orden a la búsqueda sincera de la voluntad de Dios y para conformarse con ella.

El pastor —en el fuero interno no sacramental— no impone comportamientos ni establece aquello que la persona debe hacer; ayuda a la persona a elegir o a ver la propia responsabilidad moral respecto a la posibilidad concreta de su situación en orden a la cuestión (o a las cuestiones) objeto de diálogo. La decisión que aparezca es la norma de

la conciencia del fiel en primera persona y que asume aquella situación concreta —norma no universal en cuanto tal— y que puede no coincidir con la norma objetiva y abstractamente dada por la doctrina. La tradición moral católica conoce bien la posibilidad de la *epiqueia* que justifica y respalda esta decisión personal y formada.

AL 300 se refiere a este tipo de relación pastor-fiel cuando, asumiendo la *relatio finalis* del sínodo del 2015, recuerda que el pastor ayuda a los fieles “a la toma de conciencia de su situación delante de Dios” y acude a la “formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una plena participación en la vida de la Iglesia y los pasos que puede favorecerla o hacerla crecer”. También AL 303 alude al mismo proceso cuando escribe: “es necesario invitar a la maduración de una conciencia iluminada, formada y acompañada por el discernimiento serio y responsable del Pastor, y proponer una mayor confianza en la gracia”. Es asimismo probable la misma ayuda pastoral que se refiere en AL 304 cuando, recordando la enseñanza de santo Tomás de Aquino sobre la indeterminación de la normativa abstracta cuando más se descende a lo particular, afirma que tal doctrina debe estar presente en “el discernimiento pastoral” (del pastor) y precisamente por esto “aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser puesto en el nivel de una norma” entendida como norma general. (Según la enseñanza tomista puesta en práctica continuamente por la Iglesia en el ámbito del sacramento de la penitencia, afirma que “lo particular a veces no entra dentro de lo general indeterminado”. Ejemplo: hay comportamientos del ser humano que por diversas razones —dada la dimensión histórica del ser humano— no están recogidas en la ley¹⁶. Aquí entra la *epiqueia*, es decir, cuando no está recogido por la ley, la autoridad inmediata a dicho comportamiento se convierte en legislador para el mismo).

Es importante subrayar que esta ayuda al discernimiento personal de tipo práctico por parte del pastor no debe ser interpretada como una ayuda a aplicar bien la norma a la situación concreta, sino como una ayuda para que la conciencia tenga la posibilidad concreta de elegir

¹⁶ En la nota 348 de AL podemos leer: “En otro texto, refiriéndose al conocimiento general de la norma y al conocimiento particular del discernimiento práctico, Santo Tomás

y hacer el bien o el bien posible en esa situación. AL 308 tomando literalmente EG 44 subraya que “la misericordia del Señor... nos estimula a hacer el bien posible...”. Y el bien posible no coincide siempre con la realización “del ideal en la forma más plena” (AL 303); al contrario, a veces —también iluminada— “la conciencia puede reconocer no solo que una situación no responde objetivamente a la propuesta general del evangelio; puede también reconocer con sinceridad y honestidad aquello que por el momento es la respuesta generosa que se puede ofrecer a Dios, y descubrir con cierta seguridad moral que la donación de Dios mismo está requiriendo en medio de la complejidad concreta de las limitaciones, aunque no sea aun plenamente el ideal objetivo” (AL 303).

El bien posible no es un bien impuro o indigno. Como el papa observa en AL 308 citando *Evangelii gaudium*: “comprendo a aquellos que prefieren una pastoral más rígida que no dé lugar a ninguna confusión. Pero creo sinceramente que Jesús quiere una Iglesia atenta al bien que el espíritu concede en medio de la fragilidad: una Madre que, en el momento mismo en que expresa claramente su enseñanza objetiva, no renuncia al bien posible, aunque corra el riesgo de mojarse en el fango del camino” (AL 308, nota 356; cf. EG 45).

En el contexto del capítulo octavo y en particular a la luz de AL 292 (que distingue entre realización radical de la unión ideal —matrimonio cristiano— y realización “en modo parcial o análogo”) aquello que acabamos de decir significa que en la conciencia del fiel puede considerarse como bien posible una de “aquellas situaciones que no corresponden aun a la enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio”.

1.4.2. El paso del fuero interno no sacramental al sacramental.

Varias posibilidades

Cuando el fiel pasa por el coloquio o diálogos pastorales es frecuentemente orientado a dirigirse al fuero interno sacramental (la confesión). A veces, el paso es espontáneo o casi natural: a fuerza de los co-

llega a decir que “si no hay más que uno solo de los dos conocimientos, es preferible que sea el conocimiento de la realidad particular que se acerca más al obrar” Tomás de Aquino, *Sententia libri Ethicorum* VI,6 (Ed Leonina, T XLVII, 354”).

loquios el fiel toma conciencia de la necesidad de la confesión en orden a la absolución y pide al presbítero que le ha acompañado que lo confiese.

Tal paso al sacramento no siempre es necesario. El fiel, ayudado e iluminada su conciencia, podría tomar la decisión de pensar que en su caso no tiene necesidad de confesión. Como se sabe, para la doctrina de la Iglesia, la confesión es necesaria para los pecados graves y mortales y, si hay pecados graves, sólo cuando quien los comete ocasiona un mal grave (con conciencia moral de la malicia grave del acto y con pura conciencia jurídica o canónica). Si no se da esta situación es libre de obrar diversamente. Es del todo posible que una persona no tenga la adecuada conciencia moral y/o no tenga libertad de obrar diversamente y que, habiendo hecho alguna cosa considerada objetivamente grave, no haya cometido un pecado grave en sentido moral y por tanto no tenga un pecado grave en este sentido y, como consecuencia, no tiene el deber de confesar para acceder a la Eucaristía. AL 301 alude claramente a esta doctrina cuando dice que quien está en condiciones/situaciones irreversibles (por ej.: volver a unirse con la primera mujer) no necesariamente “vive en estado de pecado mortal” y habla de los elementos/situaciones atenuantes en los sujetos agentes: “los límites no dependen simplemente de una eventual ignorancia de la norma. Un sujeto puede conocer bien la norma, y puede tener gran dificultad en comprender los valores insertos en la norma moral” (nota 339: FC 33) o se puede encontrar en condiciones concretas que no le permiten obrar diversamente (de otra manera) y tomar otras decisiones sin caer en una nueva culpa o hacer un daño a terceros (ejemplo: los hijos). Como bien han expresado los padres sinodales “pueden existir factores que limitan la capacidad de decisión” (340, *relatio finalis*, 51). En la misma línea se coloca AL 295 cuando, apoyándose en FC 34, describe con agudeza el peculiar obrar prudencial de la libertad por parte de los sujetos que obran sin poder cumplir plenamente las exigencias objetivas de la ley, obviamente sin culpa in causa.

En casos semejantes, de no necesidad de paso al sacramento para acceder a la Eucaristía, la confesión es simplemente aconsejada. No es infrecuente que también haya quienes no vean la estricta necesidad de la celebración sacramental y no pidan absolución y por tanto no pida celebrar el sacramento. Como a veces no es necesario acudir a la confesión, no es necesario que se confiese con el sacerdote que le ha acompañado. Podría ser otro confesor.

1.4.3. Acceso al fuero interno sacramental sin paso desde el no sacramental. El discernimiento sacramental

Se observa que en la actual praxis la mayoría de los fieles llegan directamente al fuero interno sacramental sin pasar a través del fuero interno no sacramental (por ejemplo: la dirección espiritual). Esto significa que será más difícil la ayuda por parte del pastor a la formación/acompañamiento de la conciencia del fiel, sea porque ordinariamente en el confesonario el tiempo no es suficiente y especialmente las personas son menos conscientes y dispuestos, sea porque el sacramento no se pueda considerar o establecer como un diálogo de ayuda moral: también se puede incluir tal decisión.

En semejantes casos, la lógica pastoral de AL vería —yo creo— que se invitase al fiel a un dialogo personal en contexto no sacramental, si es posible, o se le reenviase a un servicio diocesano dispuesto para el acompañamiento de las personas en tales situaciones (AL 244). En caso de que el fiel no pueda acogerse a esta sugerencia, el confesor seguirá las reglas propias de la praxis del confesonario respecto del juicio sobre la disposición del penitente.

Cuando interviene el fuero interno en efecto se activa un tipo peculiar de discernimiento que es exactamente el sacramental. Esto tiene como sujeto al confesor y como objeto la disposición del penitente. Según la doctrina tradicional, el confesor es invitado a valorar (juzgar) la disposición moral del fiel (C.980 del CDC. Si el confesor no tiene duda sobre la disposición del penitente y le pide la absolución, no debe negársela ni diferirla) —su arrepentimiento con relación a los pecados graves de los que tiene conciencia—; solo el arrepentimiento dispone a la absolución y la admisión a la Eucaristía. Tal discernimiento no tiene la forma de una sentencia penal de tipo jurídico; es y debe ser —como se ve en la exhortación de Juan Pablo II (*Reconciliatio et poenitentiae* 31, II)— el juicio propio de un tribunal de misericordia, dispuesto a acoger todo signo de arrepentimiento que haga posible la concesión del perdón.

Se trata de un juicio que se basa plenamente sobre cuanto el penitente comunica. Subrayo cuanto se ha dicho antes: según la tradición en el fuero interno (tanto sacramental como no sacramental) se debe siempre creer al penitente sea cuando habla contra sí mismo sea cuando habla a su favor, si no se dan pruebas evidentes en contra. Es por esto, entre otras razones, que se admitía en el pasado la praxis de la aceptación de la nulidad de la

primera unión en el fuero interno, en el caso en el cual el confesor hubiese adquirido la certeza moral de tal nulidad; también si no es demostrable en el fuero externo. Tal posibilidad es aun hoy sustancialmente admitida (esta, entre otras, es la razón por la que el Papa invita a acercarse a aquellas personas que están convencidos de que su primer matrimonio era nulo, pero por miedo u otras razones no piden la nulidad).

Hay por tanto un juicio que no parte de cero sino de una presunción a favor del penitente. Es regla de la praxis penitenciaria que se presume que el penitente está arrepentido cuando viene a confesar ya que ordinariamente el penitente viene libremente para recibir el perdón de los propios pecados y no por otros motivos (máxime en la situación actual en la que los penitentes se ven obligados a hacer un gran esfuerzo para acudir al confesor): por tanto, viniendo se reconoce pecador y sabe tener necesidad de perdón. Esto explica porque, si no hay pruebas en contra —o pruebas por las cuales el confesor tiene la certeza moral de que el penitente no está arrepentido de los pecados graves de los que tiene conciencia—, quien viene a confesar para ser absuelto debe ser absuelto.

2. Fuero interno sacramental y divorciados (civilmente) vueltos a casar.

De FC 84 al capítulo octavo de *Amoris laetitia*

2.1. La continuidad pastoral entre FC y AL

Quien lee *Amoris Laetitia* se da cuenta en seguida de qué es lo que busca e insiste en continuidad con FC; en varios puntos cita FC y se apoya en ella (ejemplo: cuando presenta la idea de las fases del crecimiento moral, cuando invita a prestar atención a la diversidad de situaciones, cuando tiende a discernir lo más posible las situaciones irregulares, etc.).

Se puede decir más: AL comparte profundamente la actitud pastoral de FC cuando en sus primeras frases del núm. 84 muestra el deseo de ir al encuentro lo mejor posible de la situación de los divorciados vueltos a casar: “La Iglesia, instituida para conducir a la salvación a todos los hombres y sobre todo a los bautizados, no puede abandonar a aquellos que —unidos en sacramento matrimonial— han buscado vivir con nuevas parejas. Por ello se esforzará, sin descanso, en poner a su disposición los medios de salvación”.

Es por esta tensión pastoral que FC 84 —mientras tiene bien presente el ideal (la separación de los cónyuges en segunda unión no valida)— admite una segunda posibilidad, que no corresponde plenamente al ideal, sino que de algún modo lo aproxima.

En efecto, FC reconoce que se pueden dar condiciones que hacen el ideal no practicable porque su actuación dañaría importantes bienes; escoge por eso una solución ya propuesta en la praxis del confesionario y asumida también por algunos episcopados (ejemplo el episcopado italiano en 1979), aquella de absolver y admitir a la Eucaristía al penitente dispuesto a vivir en la segunda unión como “hermanos”.

No casualmente AL 298 recuerda explícitamente esta apertura de FC: “La Iglesia reconoce situaciones en las que el varón y la mujer por serios motivos —como la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación por la separación” (AL 329, FC 84).

Por tanto, FC está pastoralmente abierta a una solución que no corresponde con el ideal (la separación) en consideración al bien de los hijos o por otros serios motivos.

Del resto, todo el núm. 84 de FC se configura como un proceso de integración: integra sacramentalmente las nuevas uniones que aceptan no considerarse matrimonio, pero continúan conviviendo por serios motivos; integra, aunque no sacramentalmente, también las parejas que no aceptan en la vida “vivir como hermanos” ya que invita a los fieles a ayudarse a no sentirse separados de la Iglesia (no lo están) y les solicita directamente la participación en diversas formas de vida eclesial.

Es bien conocido que FC mantiene cómo poder buscar otra cosa ya que últimamente el criterio de la verdad objetiva le parece determinante para la admisión a la Eucaristía: la nueva unión objetivamente no es un verdadero matrimonio. Lo dice claramente FC 84:

“La Iglesia, basándose en la praxis tradicional, fundada en la Sagrada Escritura, de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar. Es lo mismo que no poder ser admitidos, desde el momento en que su estado y su condición de vida contradicen objetivamente aquella unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada por la Eucaristía. Hay otro motivo pastoral peculiar: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los

fieles serían inducidos al error y confusión acerca de la Doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio”.

Amoris laetitia, partiendo de la misma actitud pastoral y de la misma voluntad de integración, llega a una conclusión diversa en este punto ¿cómo?

2.2. Un paso adelante de *Amoris Laetitia*

Para captar el verdadero significado de esta diversa conclusión de *Amoris laetitia* es necesario considerar atentamente un texto de AL 305: “A causa de los condicionamientos o factores atenuantes, es posible que, en medio de una situación objetiva de pecado —que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de todo pleno— se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la ida de la gracia y la caridad recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia”. Este texto concluye con la nota 351 que comentaremos más adelante.

Considerando atentamente estas palabras no es difícil descubrir gran semejanza entre ellas y su conexión con FC 84. Cuando aluden a la condición de los divorciados vueltos a casar diciendo “una situación objetiva de pecado” de algún modo constatan la contradicción objetiva. También la referencia al hecho de “la ayuda de la Iglesia” corresponde a la mente de FC que pide a los divorciados vueltos a casar la relación con la Iglesia, si no pueden acceder a la Eucaristía. Cuando afirma después la posible convivencia entre gracia de Dios y estado objetivo de pecado está diciendo que forma parte del patrimonio general teológico, patrimonio ciertamente no negado por FC 84; no solo es nítida la afirmación de FC que los divorciados vueltos a casar no están separados de la Iglesia y pueden/deben participar de la vida de fe, esperanza y caridad de la misma Iglesia.

Lo que aparece decisivamente nuevo en AL está en la nota 351 donde se dice que la ayuda de la Iglesia puede ser constitutivo o establecido por los sacramentos de la penitencia y de la Eucaristía, o bien de la absolución y de la admisión a la Eucaristía.

La nota dice así: “En ciertos casos, podría ser también la ayuda de los sacramentos. Por eso a los sacerdotes les recuerdo que el confesionario

no debe ser una sala de torturas sino el lugar de la misericordia del Señor” (EG 44); “e igualmente destaco que la Eucaristía no es un premio para los perfectos sino un generoso remedio y un alimento para los débiles” (EG 47)¹⁷.

AL admite por tanto que en el fuero interno sacramental el confesor pueda en algunos casos absolver y admitir a la Eucaristía a los divorciados vueltos a casar —con una nueva unión seguramente invalida—.

El hecho de que haya elegido indicar en nota este avance de la praxis muestra claramente que AL no quiere poner una nueva norma en el lugar de la indicada en FC 84, literalmente solo quiere decir que en algunos casos la norma de FC 84 no obliga al confesor, si bien el confesor puede en determinados casos absolver y admitir a la Eucaristía haciendo excepción a la norma.

No se puede naturalmente saber en base a qué esto está dicho. Alguno podría llegar a decir —de hecho, ya ha sucedido— que se trata de una innovación o un ir en otra dirección. Pero esta no sería una conclusión correcta. En realidad, se puede decir lo contrario, que AL llega a este pasaje porque se pone a la escucha de la tradición moral de la Iglesia de forma más amplia de lo que FC 84 había hecho.

2.3. AL en escucha de la entera tradición moral de la Iglesia

Los motivos que llevan a FC 84 a la exclusión de la absolución y admisión a la Eucaristía no está indicado en dicho documento de Juan Pablo II. Como hemos visto son motivos teológicos, presentes ciertamente en la tradición, y motivos pastorales, en particular la preocupación por la suerte de la indisolubilidad también entre los cristianos.

Hay todavía un principio fundamental implícitamente incluido en el texto de FC 84 para excluir a los divorciados vueltos a casar de la Eucaristía, un principio sobre el cual substancialmente se basa la exclusión expresa en términos generales. El principio es: no puede ser admitido nunca a la Eucaristía quien vive una contradicción objetiva con cuanto significa la Eucaristía celebrada.

¹⁷ Cf nota 51 de EG donde esta afirmación se basa en las reflexiones de San Ambrosio y San Cirilo de Alejandría.

Ahora bien, este principio en tal forma absoluto no se encuentra en la tradición; es más, se puede afirmar decididamente que la tradición y la praxis moral de la Iglesia no conoce esta absolutización.

En efecto, para la tradición moral todo el patrimonio de la praxis del confesonario ha ofrecido durante siglos perspectivas más amplias y ha incluido también eventualidades y comportamientos diversos. Por ejemplo, la praxis sabe que para la absolución no se debe exigir del penitente arrepentido más de lo que pueda dar. Estas son circunstancias en las que no se puede pedir al penitente —para absolverlo y admitirlo a la comunión— que quede en una situación de grave peligro moral si esto significa provocar daños graves a sí mismo, a los propios seres queridos o a personas hacia las cuales tiene serias responsabilidades: la teología moral habla entonces de “ocasiones próximas de pecado”. Así la tradición conoce circunstancias en las cuales no se debe intentar cambiar las convicciones objetivamente equivocadas de una persona, que o no entiende o no puede entender la verdad de algunas posiciones morales de la Iglesia, para absolverla o admitirla a la comunión. Son aquellas circunstancias en las cuales el penitente está en “ignorancia invencible” o en condiciones de “conciencia objetivamente defendible” (se tenga en cuenta lo que se ha dicho sobre pecado grave). En tales circunstancias, según la valoración del confesor y teniendo en cuenta el bien del penitente, es posible absolver y admitir a la Eucaristía al penitente también si el confesor sabe que la situación (la modalidad de la acción) en la cual él vive es para la Iglesia un desorden objetivo. Una situación bien conocida de la tradición es aquella de la conciencia perpleja, el caso de la persona que mantiene en conciencia que continuamente hace mal pero no puede dejar/eximirse de hacerlo: la teología moral católica afirma desde siempre que el sujeto es invitado a elegir el mal menor y que en el hacer este mal menor no es culpable. De hecho, es absuelto y participa en la comunión. Análogo es el caso en el que el sujeto se encuentra delante de la necesidad de elegir entre valores que orientan a comportamientos que en situaciones coinciden (comportamientos que tienen doble efecto: principio de doble efecto) y escoge los valores permanentes no en sí, pero sí en su concreta condición y en su contexto existencial.

Estas posiciones de la praxis, bien presentes en la historia moral católica, no niegan el principio usado por FC pero no la absolutizan, constantemente lo interpretan y lo economizan —como dirían los orientales— con relación a las personas concretas y a su camino cristiano.

Ellos afirman que la tradición considerada en toda su complejidad ha admitido y admite la participación en la Eucaristía también a algunos casos de incoherencia entre la situación objetiva de las personas y el significado objetivo de la Eucaristía; los orientales han retenido y retienen que la contradicción objetiva de vida no prevalezca siempre sobre la consideración del bien del penitente¹⁸.

En contextos similares, el sacramento es visto no como premio de los perfectos (objetivamente y/o subjetivamente), sino como ayuda en el camino ofrecido a las personas a la que la culpabilidad subjetiva está claramente disminuida o ausente, no como consagración de la plena verdad de la existencia sino como fuerza/luz donada para crecer en la conciencia y situación de la existencia cristiana.

En otras palabras, AL apuesta por aquella parte de la tradición —en raíz, la misma tradición de FC— que no absolutiza el criterio sino lo relativiza y subordina al bien de la persona (de las personas): se dan circunstancias en las cuales toda norma queda reducida a su fin propio que es la salvación de las almas, el bien de las personas.

2.4. La condición *sine qua non* para la ayuda sacramental

En la perspectiva de AL lo que se requiere para que se active la ayuda sacramental es que se considere como oportuno y/o necesario para el bien de la persona o personas en su camino cristiano.

Pone en guardia ante algunas situaciones que no pueden ser consideradas bajo esta luz (discernimiento). Las palabras que siguen se refieren sobre todo a la posibilidad de realizar funciones y roles en la Iglesia: su significado se extiende también a otras situaciones: “Obviamente si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte

¹⁸ C. EG 47 en nota 51: Cf. San Ambrosio, *De Sacramentis*, IV, 6, 28: PL 16, 464: «Tengo que recibirle siempre, para que siempre perdone mis pecados. Si pecco continuamente, he de tener siempre un *remedio*»; *ibíd.*, IV, 5, 24: PL 16, 463: «El que comió el maná murió; el que coma de este cuerpo obtendrá el perdón de sus pecados»; San Cirilo de Alejandría, *In Joh. Evang.* IV, 2: PG 73, 584-585: «Me he examinado y me he reconocido indigno. A los que así hablan les digo: ¿Y cuándo seréis dignos? ¿Cuándo os presentaréis entonces ante Cristo? Y si vuestros pecados os impiden acercaros y si nunca vais a dejar de caer —¿quién conoce *sus delitos*?, dice el salmo —, ¿os quedaréis sin participar de la santificación que vivifica para la eternidad?». ».

del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. Mt 18,17). Necesita volver a escuchar el anuncio del evangelio y la invitación a la conversión” (AL 297). Desde el primer momento la misma lógica de la integración debe evitar toda ocasión cierta de escándalo (AL 299): también este aspecto está presente en el discernimiento sacramental.

Hay obviamente numerosos criterios positivos de discernimiento que pueden y deben ser tomados en consideración, AL 293 por ejemplo indica la existencia de algunos datos objetivamente verificables como la estabilidad y publicidad del vínculo, el afecto recíproco, la responsabilidad sobre los hijos, la capacidad de superar las pruebas. AL 300 ofrece también algunas líneas para un examen de conciencia específico que son particularmente significativas: “Los presbíteros tienen la tarea de acompañar a las personas interesadas en el camino del discernimiento de acuerdo a la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo. En este proceso será útil hacer un examen de conciencia, a través de momentos de reflexión y arrepentimiento. Los divorciados vueltos a casar deberían preguntarse cómo se han comportado con sus hijos cuando la unión conyugal entró en crisis; si hubo intentos de reconciliación; cómo es la situación del cónyuge abandonado; qué consecuencias tiene la nueva relación con el resto de la familia y la comunidad de los fieles; qué ejemplo ofrece esa relación a los jóvenes que deben prepararse al matrimonio...”¹⁹ (*Relatio finalis* 337, 85).

Otros elementos son tratados de modo que el fiel se mueva en dialogo pastoral y en la relación sacramental: “La conversación con el sacerdote, en el fuero interno, contribuye a la formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer. Dado que en la misma ley no hay gradualidad (FC 34), este discernimiento no podrá jamás prescindir de las exigencias de la verdad y de la caridad del evangelio propuesto por la Iglesia. Para que esto suceda, deben garantizarse las condiciones necesarias de humildad, reserva, amor a la Iglesia y a sus enseñanzas, en la búsqueda de la volun-

¹⁹ AL, nota 337, de la *Relación final* 2015,85

tad de Dios y con el deseo de alcanzar una respuesta a ella más perfecta” (AL 300). “Estas actitudes son fundamentales para evitar el grave riesgo de mensajes equivocados, como la idea de que cualquier sacerdote pueda conceder rápidamente excepciones, o que existan personas que puedan obtener privilegios sacramentales a cambio de favores. Cuando se encuentra una persona responsable y discreta, que no pretende poner los propios deseos por encima del bien común de la Iglesia, con un pastor que sabe reconocer la seriedad de las cuestiones que está tratando, se evita el riesgo de que en un terminado discernimiento se llegue a pensar que la Iglesia está siguiendo una doble moral” (300).

AL 298 no se limita a ofrecer criterios para algunas situaciones concretas que podrían consentir la ayuda sacramental. Lo hace utilizando también cuanto se dice en FC 84 sobre casos en los cuales la separación no sería justa y en particular recuerda el caso de “una segunda unión consolidada en el tiempo, con nuevos hijos, con probada fidelidad, dedicación generosa, empeño cristiano, consciente de la irregularidad de la propia situación y gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se caería en nuevas culpas” y ocasionaría graves daños. AL sabe bien lo que dice FC en un caso similar —la solución: vivir como hermanos— pero no puede eximirse de la observación de la nota 329 que la falta de intimidad podría llevar a poner en peligro la fidelidad de la segunda unión y el bien de los hijos. Esta nota alude claramente a la posibilidad que en casos semejantes el bien de los hijos y el bien relacionado de la estabilidad conyugal de la segunda unión —siempre irreversible— estén entre los criterios que pueden conducir al “discernimiento personal y pastoral” a la absolución y al acceso a la Eucaristía.

Siempre AL 298 recuerda otros casos posibles, entre los que está anotado en particular aquello del cónyuge injustamente abandonado y unido en nueva unión estable.

2.5. El confesor católico en medio entre FC y AL.

La centralidad de su papel

No hay duda de que todo confesor católico en este momento se encuentra en medio: a la escucha entre FC y AL. No se puede negar el

desconcierto y la confusión de muchos. La FC, si su solución es reconocida como más limitada e insuficiente, ha ofrecido también durante años un cuadro de referencia dotado de autoridad. El confesor ha podido continuar siendo más un aplicador de la norma que un pastor y un padre personalmente preocupado del bien del penitente y de su camino cristiano.

Hoy, en continuidad con FC, la actitud indicada por AL exige que el confesor asuma mayor responsabilidad personal en el valorar el bien del penitente y de las personas comprometidas en su obrar, con corazón misericordioso y con intención terapéutica. Su rol es ciertamente más comprometido. No se necesita decir que parece más significativo, más rico y misteriosamente mas pleno. Ayudan a comprenderlo algunas palabras del papa Francisco dichas a todos los confesores y que todos deberían meditar:

“Es necesario evitar dos extremos opuestos: el rigorismo y el laxismo. Ninguno de los dos hace bien, porque en realidad no se hacen cargo de la persona del penitente. La misericordia sin embargo escucha con el corazón de Dios y quiere acompañar el alma en el camino de la reconciliación. La confesión no es un tribunal de condena, sino experiencia de perdón y de misericordia.”

(Discurso 28 marzo 2014)

“Muchas veces se confunde la misericordia con el ser confesor ‘de manga ancha’ pero pensad esto: nunca un confesor de manga ancha ni un confesor rígido es misericordioso. Ninguno de los dos. El primero porque dice: adelante, esto no es pecado, vete. El otro porque dice: ‘no, la ley dice...’, pero ninguno de los dos trata al penitente como hermano, lo toma de la mano y lo acompaña en su camino de conversión. Uno dice: no, la ley dice: no. Sin embargo, el misericordioso lo escucha, lo perdona, y lo acompaña porque la conversión, comienza hoy, pero debe continuar con perseverancia. Lo toma sobre si, como el Buen pastor que va a buscar la oveja perdida y la toma sobre si. Pero no hay que confundir. Esto es importante: Misericordia significa tomar sobre si la tarea del hermano y ayudarle a caminar.”

(Discurso 12 marzo 2015)

